

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°52/24 – 08/08/24**

**EXPEDIENTE N°5110/24 - TORNEO FEDERAL "A" 2024**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 8 DE AGOSTO DE 2024

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
BERNABE, GRAU	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	287 5
CEJAS, CHRISTIAN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	186 Y 260
CORREA PALMA, MARTIN	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	287 5
DINASSO, FACUNDO (CT)	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	186 Y 260
FIGUEROA, GABRIEL (CT)	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	186 Y 260
GERMANIER BRUN, NICOLAS	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	1 PART.	287 5
LEIVA, DARDO	TANDIL	SANTA MARINA	1 PART.	204
MARTINEZ, MATIAS	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	2 PART.	201 B 4
OVIEDO, FACUNDO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	204
POLANCO, JUAN (CT)	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	186 Y 260
RAMIREZ, DIEGO	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	204
TAPIA, RICARDO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
TEJADA, ENZO	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	204
VALENZUELA BLAS, NAHUEL	COLON (ER)	DEPRO	1 PART.	207
BENITEZ, JONATHAN	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	1 PART.	208
GOMEZ, GASTON	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
OJEDA, FABRICIO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	208
OJEDA, LAUTARO	COLON (ER)	DEPRO	1 PART.	208
PRINCIPE, LAUTARO	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C. CRUCERO DEL	1 PART.	208
VALLEJOS, JUAN	POSADAS	NORTE	1 PART.	208

**EXPEDIENTE N°5111/24 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINO 2024**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 8 DE AGOSTO DE 2024

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTÍCULO</b>
--------------------------	-------------	-------------	----------------	-----------------

LELA, MELANY	SAN JUAN VILLA	SAN MARTIN	2 PART.	201 B 4
DEVINCENZI, ERIKA	MERCEDES	COLEGIALES	1 PART.	208

**EXPEDIENTE N°5112/24**

Club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico" (Valle Viejo - Catamarca)  
s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Agosto de 2024.

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Sres. Ricardo Ariel Barrientos y Silvio Omar Godoy, invocando el carácter de Secretario y Presidente respectivamente del club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico", afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol de Valle Viejo, de la provincia de Catamarca, contra la resolución nro. 029/2024 dictada el 24 de Julio del 2024 por el Tribunal de Disciplina de la institución referida, por la cual se rechaza la protesta presentada por el aquí apelante, en razón de que el club Defensores de Esquiú hizo jugar al Sr. GARGANO ALVARO, CD 436, en Primera División el día 23 de Junio de 2024 estando suspendido.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

**CONSIDERANDO:**

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...la presente apelación la presentamos en el entendimiento que el tribunal de pena de la Liga Chacarera de Fútbol no valoró las pruebas presentadas por nuestra institución adonde el jugador señor Gargano Álvaro Daniel carnet nº 436 que figura en planilla con el numero 8 (ocho) entro de titular, en el partido disputado el día domingo 23 de junio del 2024 en el estadio de la Liga Chacarera de Fútbol, siendo que en el partido disputado el día 15 de Junio fue expulsado con roja directa en el encuentro disputado con el club Coronel Daza y debía cumplir la sanción disciplinaria al menos de una jornada deportiva hasta que el tribunal de disciplina emita la sanción ocurriendo lo contrario, dado a que el artículo 27 del R.T.P. dice el jugador que infrinja las disposiciones contenidas en la regla de juego de AFA, o incurra en actos de indisciplina sea expulsado del campo de juego del partido oficial, quedara automáticamente inhabilitado hasta tanto se expida el tribunal de disciplina. Del fallo definitivo se descontara la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática. El tribunal de disciplina con fecha 26 de junio del 2024 emitió la resolución cultura 020/2024 y sale sancionado el jugador Gargano Álvaro Daniel carnet nº436 con una fecha de suspensión y que el tribunal de disciplina en su considerando de la resolución nº 029/2024 en el descargo de Defensores de Esquiú dice, "rechazamos la protesta ya que el día 28 de Junio a las 12:46 hrs el

señor presidente de la Liga Chacarera de Futbol envía nota realizada por el tribunal de disciplina donde se deja constancia que nuestro jugador Gargano Álvaro cd 436 fue expulsado en tercera división el 15 de junio del 2024 y que la misma había sido cumplida el sábado 22 de junio cuando nuestra institución jugó el partido contra el club El Auténtico, este descargo nos sorprende notando una animosidad contra nuestra institución dado que el día 26 de junio del 2024 en la resolución n° 020/2024 sale el jugador Gargano Alvaro Daniel con un partido de suspensión y el día 28 de junio del 2024 emite una nota el presidente del tribunal de disciplina informando que los jugadores ya habían cumplido la fecha de suspensión nos llama poderosamente la atención dado que dos días antes había salido la resolución de dicho jugador y la aclaratoria no tendría validez porque el artículo 154 del R.T.P. dice que el jugador podrá ser habilitado por el presidente y secretario del tribunal y la nota lleva solamente la firma del presidente del tribunal de pena profesor Edulfo Villafañe y en ese fin de semana ninguna de las dos instituciones (Defensores de Esquiú y Coronel Daza) estaban programados ese fin de semana...”.

Finalizan la presentación manifestando que “...Por todo lo expuesto solicitamos al Tribunal de Disciplina del Interior que se nos otorgue el partido ganado y los tres puntos correspondiente del partido disputado el día domingo 23 con el club infractor Defensores de Esquiú...”.

Acompañan adjunto al escrito recursivo, copias de notas (protesta y reconsideración), recibo de pago por protesta a la Liga Chacarera de Futbol, planilla de juego donde fue expulsado el jugador, planilla de juego donde jugó indebidamente, boletín del Tribunal de Disciplina de la Liga Chacarera de Futbol, nota del presidente del Tribunal de Disciplina

de la Liga Chacarera de Futbol, copia de captura de grupo de whatsapp del consejo directivo de la liga donde envió la nota del presidente del tribunal de disciplina solamente con su firma y copia del comprobante de transferencia del arancel por apelación.

Que, solicitados los antecedentes del fallo recurrido a la Liga Chacarera de Futbol, los mismos fueron remitidos y debidamente agregados a las actuaciones.

### **RESULTANDO:**

Que, el criterio sostenido por este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, es que las sanciones son por fechas, entendiendo como tal, la jornada deportiva que disputa una institución que va desde la primera división a las categorías inferiores.

En tal sentido, si el jugador Gargano había sido expulsado en el partido correspondiente a la categoría tercera división, que el club Defensores de Esquiú disputó el día 15 de Junio del presente año contra el club Coronel Daza, por lo cual él a quo en con fecha 26 de junio del 2024 emitió la resolución cultura 020/2024, sancionando al mismo con una fecha de suspensión, la misma era cumplida en la jornada deportiva del fin de semana próximo.

Que, más allá que el club Defensores de Esquiú disputó un nuevo partido de tercera división el sábado siguiente (22 de Junio), el jugador no cumplía la suspensión y quedaba automáticamente habilitado para jugar el día domingo en primera división, por cuanto no se había cumplido la fecha programada por la Liga.

Por todo esto, corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el Club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico", afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol de Valle Viejo, de la provincia de Catamarca, contra la resolución nro. 029/2024 dictada el 24 de Julio del 2024 por el Tribunal de Penas de la institución referida, dándole por ganado el partido de Primera División disputado versus el club Defensores de Esquiú el día 23 de Junio de 2024, registrándose el siguiente resultado: club "El Auténtico": un -1- gol vs club Defensores de Esquiú: cero -0- gol.

Disponer el reintegro al Club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico", del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al Recurso de Apelación elevado por el Club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico", afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol de Valle Viejo, de la provincia de Catamarca, contra la resolución nro. 029/2024 dictada el 24 de Julio del 2024 por el Tribunal de Penas de la institución referida, dándole por ganado el partido correspondiente a la Primera División disputado versus el club Defensores de Esquiú el día 23 de Junio de 2024, registrándose el siguiente resultado: club "El Auténtico": un -1- gol vs club Defensores de Esquiú: cero -0- gol (Arts. 32, 33, 107 y 152 del RTP).

2º) Disponer el reintegro al Club Social Cultural y Deportivo "El Auténtico", del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación (Art. 73 in fine del RGCF).

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

<b>EXPEDIENTE N°5113/24</b>
-----------------------------

Ref. Club Atlético Patronato de la Juventud Católica s/ Apelación c/ Resolución del Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Agosto de 2.024.-

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Sres. Dante H. Molina y Tomas Alberto Parkinson, invocando el carácter de Presidente y Secretario General respectivamente del Club Atlético Patronato de la Juventud Católica, afiliado a la Liga Paranaense de Fútbol, contra la resolución emitida por el Tribunal de Penas de la citada Liga, en el Expte. 117/2024, publicada mediante Boletín N° 17/2024, de fecha 18/07/2024, en la cual se lo sanciona con multa equivalente a 21 valor de entradas

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

## **CONSIDERANDO:**

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto en fecha 02/08/2024, por adolecer del cumplimiento de requisitos formales esenciales, atento a que el mismo fue planteado fuera de término a tenor de lo normado por el art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, por cuanto la resolución del a quo es de fecha 18/07/2024.

## **RESULTADO:**

Que lo expuesto en los considerandos resulta suficientemente claro para no considerar la presentación efectuada por el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica, afiliado a la Liga Paranaense de Fútbol, contra la resolución emitida por el Tribunal de Penas de la citada Liga, en el Expte. 117/2024, publicada mediante Boletín N° 17/2024, de fecha 18/07/2024, por haberse presentado fuera de termino.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

## **RESUELVE:**

1º) Rechazar “in limine” el Recurso de Apelación deducido por el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica, afiliado a la Liga Paranaense de Fútbol, contra la resolución emitida por el Tribunal de Penas de la citada Liga, en el Expte. 117/2024, publicada mediante Boletín N° 17/2024, de fecha 18/07/2024, por extemporáneo (Arts 32, 33 RTP y 73 RGCF).



2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 73 del RGCF).-

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N°5114/24**

Jugador Federico Ruiz Tozzi (Club Deportivo Colonial Ferré - Liga Deportiva de General Arenales) s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Agosto de 2024.

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Federico Ruiz Tozzi, DNI nro. 36.223.875, jugador de Primera División del Club Deportivo Colonial Ferré afiliado a la Liga Deportiva de General Arenales, contra fallo dictado por el Tribunal de Penas de la institución referida en fecha 25/07/2024 -Acta N° 20-, mediante el cual le fuera impuesta la sanción de suspensión de 12 meses (hasta el 13/07/2025).

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

**CONSIDERANDO:**

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, el recurrente en su presentación expresa que "...En primer término niego expresamente tanto haber tenido contacto físico con el Árbitro del encuentro como haberlo insultado o amenazado. Niego haberlo agredido físicamente, sosteniendo que aún frente a la hipótesis de que hubieran existido las supuestas agresiones, resulta imposible, dado las características del episodio apreciables en el video publicado en sitio público de youtube &quot;Arenales mi Distrito&quot; arenalesmidistrito8979 donde aparece el video: <https://youtu.be/a0l-RvXXoTA?si=o7cRxLAu5cnwQhHm>, ofrecido como prueba, endilgar las mismas a algún jugador en particular. En segundo término, dado la magnitud de la sanción impuesta -suspensión por tiempo prolongado- hubiera sido menester merituar la prueba ofrecida en mi escrito de descargo a la vez de cumplimentar diligencias previas de estilo que permitieran arribar a la certeza necesaria que un fallo requiere como componente esencial. Las medidas omitidas por el HTP de origen, son entre otras: 1) Requerir al árbitro principal como así a los asistentes, la Ratificación ó Rectificación de sus informes; 2) Requerir informe detallado a la autoridad Policial encargada del servicio de seguridad con relación a su actuación en el evento deportivo en cuestión; 3) Requerir informes y antecedentes a las Ligas Pertinentes con relación al comportamiento, conducta, concepto y antecedentes tanto de la Terna arbitral como del suscripto, ya que dicho dato resulta crucial para una

eventual graduación de la pena (art. 35 R.T.P); destacando como atenuante del peticionante -no contemplado en el particular-, la falta de antecedentes 4) Merituar el referido video ofrecido como prueba publicado en sitio público de youtube: <https://youtu.be/a0I-RvXXoTA?si=o7cRxLAu5cnwQhHm>. En dicha filmación -ofrecida asimismo como prueba del presente-, puede observarse que en ningún momento agredo físicamente al Sr. Juez, ni me dirijo a él en forma exaltada ni desmedida, incluso al momento en que me muestra la tarjeta roja y expulsa del campo de juego...”.

Continúa expresando que “...Analizado el informe arbitral a la luz de las filmaciones de referencia, se advierte en él una clara distorsión del relato de los hechos. No se visualiza agresión física alguna. Señalase incluso que un jugador de colonial camina abrazado con uno de los asistentes, quienes se movían con paso regular sin demostrar ningún tipo de apresuramiento, signo de no registrar evidencia de peligro la integridad física del árbitro Martín. Si bien el criterio de ese HTD otorga relevancia natural a los informes arbitrales, es jurisprudencia que dicho valor puede ser desacreditado mediante el aporte de prueba en contrario que conduzca a una zona de duda sobre los hechos narrados en los informes, circunstancia que se dá en el caso en examen frente a la prueba ofrecida...”.

Que como medio probatorio de sus dichos, el quejoso menciona el testimonio del periodista Nelson Leonel Grossi quien se me encontraba realizando la transmisión habitual como periodista para el medio Arenales, quien manifiesta: “...Transcurrido el minuto 50 del segundo tiempo el árbitro cobra penal en favor de Belgrano, cometido por el jugador N°2, se arma un tumulto donde hay empujones y forcejeos de

parte de algunos jugadores de Colonial para con el árbitro durando unos minutos, no pasó a mayores. En el incidente pude distinguir entre otros al arquero Pérez y jugadores N°2 Apesato, N°4 Gauna, N°3 Ruiz Tozzi, a quien particularmente no lo vi agrediendo de ninguna manera al árbitro del partido, quien decide sacarle tarjeta roja, retirándose el jugador por si solo de la cancha. El partido terminó normalmente sin más inconvenientes...”

También el recurrente hace referencia al informe del Oficial Principal encargado del Operativo de Seguridad Lucas Germán Vega, del cual surge que a fin de evitar que la situación se descontrolara procedieron a formar un anillo de seguridad entre los jugadores y los jueces, expresando este que: “...en ningún momento el suscripto ni el resto de los uniformados constatan agresiones físicas hacia los jueces ni se vio resentido el dispositivo de seguridad...”.

Por último el compareciente solicita que se “...de curso a la Apelación haciendo lugar a la prueba indicada en el transcurso del presente, dejándose sin efecto por contrario imperio la suspensión por tiempo (12 meses) dispuesta sobre mí persona...”.

Que, solicitados los antecedentes del fallo recurrido a la Liga Deportiva de General Arenales, los mismos fueron remitidos y debidamente agregados a las actuaciones.

## **RESULTANDO:**

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en

ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanarían del art. 33 del RTP, siguiendo la tendencia que hace al uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha observado el video de los hechos bajo examen, advirtiendo el comportamiento del jugador involucrado, que termina junto a sus compañeros protestando airadamente hacia los integrantes del equipo arbitral, por la sanción de un tiro libre penal para el adversario

Que, analizadas las imágenes en cámara lenta, en ningún momento se advierte la agresión física del jugador nro. 3. del Club Deportivo Colonial al árbitro, ni se evidencia que éste acuse un golpe de puño, con lo cual emerge una duda razonable, dando lugar al beneficio de la duda establecida por el art. 39 del R.T.P., a favor del jugador.

Que por todo esto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Ruiz Tozzi, DNI nro. 36.223.875, jugador de Primera División del Club Deportivo Colonial Ferré, afiliado a la Liga Deportiva de General Arenales, revocando por el beneficio de la duda, el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la institución referida en fecha 25/07/2024 -Acta N° 20-, sancionando al mismo con una pena de suspensión de cuatro fechas.

Disponer el reintegro al Sr. Federico Ruiz Tozzi, del importe abonado en concepto del Arancel establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Federico Ruiz Tozzi, DNI nro. 36.223.875, jugador de Primera División del Club Deportivo Colonial Ferré, afiliado a la Liga Deportiva de General Arenales, revocando por el beneficio de la duda, el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la institución referida en fecha 25/07/2024 -Acta N° 20-, mediante el cual le fuera impuesta la sanción de suspensión de 12 meses -hasta el 13/07/2025- (Arts. 32, 33 y 63 del RTP)

2º) Sancionar al Sr. Federico Ruiz Tozzi, DNI nro. 36.223.875, jugador de Primera División del Club Deportivo Colonial Ferré, afiliado a la Liga Deportiva de General Arenales, con una pena de suspensión de cuatro - 4- fechas (Arts. 32, 33 y 185 del RTP).

3º) Disponer el reintegro al Sr. Federico Ruiz Tozzi, DNI nro. 36.223.875, jugador de Primera División del Club Deportivo Colonial Ferré, del importe abonado en concepto del Arancel establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA (Art. 73 del RGCF).-

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-